

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.1 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN LOCAL DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADAS EN CANARIAS” Y EN LA SUBACCIÓN I.4.2 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PAPA DE MESA” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2019 .

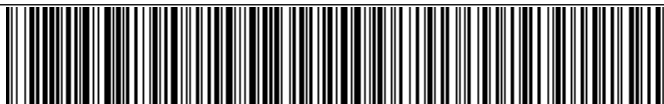
Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, convocada mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 29 de noviembre de 2018 (BOC 233 de 30.11.2018) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 29 de noviembre de 2018 se convocan para la campaña 2019 las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 233 de 30.11.2018).

Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2019 han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea el 21 de diciembre de 2018 y posteriormente publicitadas mediante la Resolución de 12 de febrero de 2019 de la Viceconsejería de Sector Primario, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 14/02/2019.

Tercero.- Al objeto de acogerse a las citadas ayudas han presentado programas de producción y comercialización un total de 136 solicitantes.





Cuarto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 12 de mayo de 2020, publicada en el Tablón de Anuncios el 13 de mayo de 2020, se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, y se les da audiencia a los interesados para que un plazo de 10 días presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, han presentado alegaciones los solicitantes relacionados en el Anexo VI.

Quinto.- Los peticionarios relacionados en el Anexo I cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” y en el resuelto tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 29 de noviembre de 2018. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo IV.

Sexto.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes incluidos en el Anexo IV presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Séptimo.- Se ha verificado que sesenta y cuatro productores cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Octavo.- Los programas de producción y comercialización de los peticionarios relacionados en el Anexo II no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo IV.





Noveno.- El productor relacionado en el Anexo III anuló el Programa de Producción y Comercialización que en dicho Anexo se indica.

Décimo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos de la Subacción I.1.2, aunque se ha incrementado su dotación inicial con créditos procedentes de otras subacciones dentro de la misma Medida, por lo que ha sido necesario aplicar el correspondiente coeficiente reductor.

Noveno.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.





Tercero.- El resuelto cuarto de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 y submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2019.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1928 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019, por el que se adapta para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916 de la Comisión, procede reducir en un 1,432635 % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Quinto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía, de 20 de noviembre de 2019, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2019, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2020. La tasa de reembolso se estima en un 1,40 %.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho cuarto y el reembolso expresado en éste.

Sexto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.





Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

Séptimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias y a la ayuda a la comercialización de papa de mesa deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, establecidas en la Acción I.1 y en la Subacción I.4.2 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, por las cantidades allí expresadas y





con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Segundo.- Desestimar los programas de producción y comercialización presentados por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y a la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Tercero.- Dar por desistido del programa de producción y comercialización presentado al productor indicado en el **Anexo III**.

Cuarto.- Estimar en su totalidad o parcialmente las alegaciones a la Resolución de 12 de mayo de 2020 de la Dirección General de Agricultura por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.1 “ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la subacción I.4.2 “ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019 y se da audiencia a los interesados, presentadas por los interesados relacionados en el **Anexo VI**.

Quinto.- Desestimar las alegaciones a la Resolución de 12 de mayo de 2020 de la Dirección General de Agricultura por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.1 “ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la subacción I.4.2 “ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019 y se da audiencia a los interesados, presentadas por los interesados relacionados en el **Anexo VI**, por los motivos que en dicho anexo se indican.

Sexto.- Retener la cantidad de dieciséis mil trescientos un euros con setenta y ocho céntimos (16.301,78 €), por reducciones impuestas por condicionalidad a los interesados indicados en el **Anexo IV**







Séptimo.- Las ayudas propuestas se abonarán en la cuenta corriente que figura en la solicitud de cada beneficiario. En el caso de que se trate de pagos por conducto de las Agrupaciones u Organizaciones de Productores, estos se efectuarán en la entidad bancaria, sucursal y número de cuenta que figure en la solicitud, cuyo titular será la Agrupación u Organización de Productores y que estará destinada exclusivamente a dicho pago. Recibidos los fondos en la cuenta mencionada, la Agrupación u Organización de Productores procederá al pago íntegro y directo de la ayuda al beneficiario mediante transferencia bancaria en la cuenta que el productor haya comunicado previamente por escrito a tal efecto. En un plazo máximo de quince días la Agrupación u Organización de Productores deberá efectuar dicho ingreso y remitir al Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización de la Dirección General de Agricultura, justificación detallada de los abonos verificados a favor de los productores.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

**El Viceconsejero de Sector Primario,
p.d.f. (Resolución nº 1027, de 20.9.17),
La Directora Técnica del Organismo Pagador
de Fondos Agrícolas Europeos,
Estefanía González Núñez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTEFANIA MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ - JEFE/A SERV.DIRECCION TECN.ORG.PAGADOR	Fecha: 30/06/2020 - 20:41:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1360 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 01/07/2020 10:22:59	Fecha: 01/07/2020 - 10:22:59
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0P1s0VI8xE6vt7cV-uxS_FWnfwAMkZEV1	 
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2020 - 08:25:49	